

Extracto aviso
“Organización de Consumidores y Usuarios de Chile con Banco de Crédito Inversiones S.A.”
Rol C-34.907-2019
19° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago.

En juicio sumario especial de la Ley 19.496, caratulado “Organización de Consumidores y Usuarios de Chile con Banco Crédito Inversiones S.A.”, rol 34.907-2019, seguido ante el 19° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, por resolución de 7 de junio, complementada por resolución de 15 de julio, ambas de 2021, se ha ordenado cumplir con la publicación dispuesta en el artículo 53 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (“LPDC”).

Mediante resolución de fecha 30 de diciembre de 2019, se dio curso y declaró admisible la demanda, cuestión que fue confirmada mediante resolución del 7 de junio de 2021.

La demanda colectiva fue interpuesta por la **ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CHILE A.C. “ODECU”**, RUT 73.342.000-6, representada por su Presidente don **STEFAN LARENAS RIOBO**, RUT 5.788.123-2, cientista social, ambos domiciliados en Paseo Bulnes N° 107, oficina 43, ciudad y comuna de Santiago, en contra de **BANCO DE CRÉDITO INVERSIONES S.A.**, (en adelante, indistintamente “BCI”) sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número 97.006.000-6 representada legalmente por su Gerente General don Eugenio Leonardo Von Chrismar, ingeniero civil, cédula de identidad número 6.926.510-3, ambos con domicilio en El Golf N° 125, comuna de Las Condes, Santiago, Chile.

La demanda se ha interpuesto a fin de cautelar el interés colectivo de los consumidores, quienes como clientes-consumidores de BCI suscribieron contratos de crédito hipotecario con la demandada, los cuales incluían determinados seguros de desgravamen, incendio y sismo, los dos primeros obligatorios para cualquier operación de compraventa de inmueble mediante financiamiento bancario por crédito hipotecario, y el tercero optativo para los consumidores. La demandante señala que se habrían infringido las normas sobre el seguro de desgravamen, en particular la LPDC y la ley N° 20.552, adjudicando dichos seguros a su sociedad relacionada, BCI Corredores de Seguros S.A., lo que derivó en que los consumidores terminaran pagando primas de seguro asociadas a sus créditos hipotecarios más onerosas que las que debían producirse conforme con la legislación vigente. Lo anterior habría producido daños patrimoniales a los consumidores, debido al sobreprecio pagado, y daños morales, debido a la ruptura de confianza depositada por los usuarios en la entidad crediticia. La demanda busca que se repare el daño sufrido por los consumidores producto del incumplimiento que reclaman. Se estima que los créditos hipotecarios que cuentan con seguros en los términos antes descritos, ascienden a una suma de al menos 89.988 personas, que habrían contratado los seguros de BCI Corredores de Seguros S.A., desde su adjudicación, comunicada el 20 de julio de 2017.

Los hechos descritos han generado daños a los consumidores e implican infracciones al principio de la buena fe contractual, a la Ley 19.496, en sus artículos 3 letras b) y e), 12, y 17B, imputándosele a la demandada responsabilidad conforme a dichas normas y a lo prescrito en los artículos 23 y 24 de la misma.

Las peticiones formuladas al tribunal son:

Primero: Declarar que la conducta del BCI ha infringido las normas de la LPDC y afectado el interés colectivo de los consumidores, indicando la forma en que tales hechos han afectado dichos intereses y, en particular, que dicha afectación es consecuencia de las irregularidades cometidas en la adjudicación del seguro de desgravamen “Póliza Colectiva de Desgravamen Asociada a Créditos Hipotecarios” del año 2017, en la cual se excluyó la oferta de menor precio, seleccionando en definitiva otra más cara para los consumidores y usuarios contratantes de créditos hipotecarios con el BCI.

Segundo: Condenar a la demandada a pagar las siguientes indemnizaciones o reparaciones en beneficio de los consumidores que celebraron contratos de crédito hipotecario en condiciones más onerosas que las debidas:

- i. Disponer la devolución a los consumidores afectados, del dinero pagado en exceso por en sus primas de seguro asociadas a créditos hipotecarios contratados con BCI;
- ii. Disponer que la devolución de dichos dineros se hará a los consumidores afectados más reajustes e intereses corrientes, desde la fecha en que se realizó cada pago de prima de seguro ilegalmente incrementada, o desde la fecha que US. disponga;
- iii. Ordenar al BCI pagar a los consumidores afectados los daños morales causados a ellos con motivo de la contratación abusiva de seguros colectivos de desgravamen antes referida, por la suma de \$20.000 para cada consumidor afectado por año de contratación de seguro, o bien la suma mayor o menor que US. determine de acuerdo al mérito de autos.

Tercero: Ordenar que las indemnizaciones, reparaciones y devoluciones que procedan se efectúen sin necesidad de la comparecencia de los interesados, ya que BCI cuenta con la información necesaria para individualizarlos, y proceder a ellas, en los términos señalados en el artículo 53° letra C inciso penúltimo de la LPDC.

Cuarto: Aplicar al BCI las multas legales por cada acto de consumo en el cual se infringieron las disposiciones de la LPDC enunciadas en el cuerpo de la demanda conforme al artículo 24 A de la LPDC, en su rango más alto, teniendo especialmente en consideración el hecho de haberse cometido las conductas infractoras con suma negligencia, ocasionando un daño a las víctimas, y la situación económica del infractor, quien ha buscado su beneficio económico a costa de la infracción deliberada de la normativa vigente y de las Bases de Licitación, todo ello por cada infracción cometida en cada uno de los contratos de crédito hipotecario;

Quinto: Condenar a la demandada al pago de las costas de esta causa.

Sexto: Disponer la publicación de los avisos a que se refiere el inciso tercero del artículo 54 de la LPDC, con cargo a la demandada

Se llama a todos los afectados por los hechos descritos para hacerse parte en el presente juicio o para que hagan reserva de sus derechos, toda vez que sus resultados empecerán también a todos quienes no se hicieron parte en él, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación. Para mayor información ingresar a www.odecu.cl y www.pjud.cl, sección consulta unificada de causas. Lo anterior se notifica a los consumidores afectados. **El Secretario.**

PATRICIA HURTADO GUZMAN
Fecha: 20/07/2021 19:54:54



03448475369

Fecha de publicación: 22 de julio de 2021